



RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2021, DE LA SECRETARÍA GENERAL, SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS CLÍNICOS EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Primero.- La Disposición Adicional Tercera de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha establece que *“en los departamentos donde existan asociados clínicos doctores, la representación de estos en el Consejo de Departamento, en virtud del apartado 1 b) del art. 66 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 25% del total del resto de profesores doctores a tiempo completo del Departamento”*. Añade que *“asimismo, en dichos departamentos la representación de los asociados clínicos no doctores, en virtud del apartado 1 c) del art. 66 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 10% del apartado 1 b) del art. 66”*.

Segundo.- Las disposición estatutaria transcrita plantea dos dudas. En primer lugar, es preciso fijar un criterio para determinar qué asociados clínicos doctores formarán parte del Consejo de Departamento en el caso de que se superen los límites fijados estatutariamente, especialmente en lo que respecta a la eventualidad de realizar votaciones internas en el seno de dicho colectivo. Por otro lado, resulta necesario establecer si dentro del “resto de personal docente e investigador no doctor y personal investigador no doctor” es pertinente la realización de votaciones internas que permitiesen a los profesores asociados clínicos elegir separadamente a sus representantes.

Tercero.- El Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2019 y modificado por el Consejo de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2020, no prevé la realización de ninguna elección interna entre los asociados clínicos, sean doctores o no. A mayor abundamiento, dado que el límite establecido en relación al “resto de personal docente e investigador no doctor y personal investigador no doctor” es un límite máximo y no un límite mínimo, la eventual realización de una votación interna entre los miembros de este sector podría hurtar representatividad al resto de colectivos que lo conforman.

Cuarto.- La ausencia de previsión normativa de aplicación en caso de que el número de asociados clínicos doctores supere el límite máximo estatutariamente fijado obliga a establecer un criterio objetivo de representación.

Por lo expuesto, vista la disposición adicional sexta del Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, esta **SECRETARÍA GENERAL**

ID. DOCUMENTO	KxQAzwzKtJ		Página: 1 / 2
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL	13-03-2021 19:19:58	1615659600127	
 KxQAzwzKtJ			



HA RESUELTO:

Primero.- En el supuesto de que la representación de los asociados clínicos doctores supere el 25 % del total del resto de profesores doctores a tiempo completo del Departamento, deberá efectuarse un sorteo para determinar qué profesores clínicos ostentan la condición de miembros del Consejo de Departamento.

Segundo.- La representación de los asociados clínicos en el sector “resto de personal docente e investigador no doctor y personal investigador no doctor” se realizará de la siguiente manera: tras la realización de la votación y el recuento, si el número de asociados clínicos no doctores superase el 10% del apartado 1 b) del art. 66 de los Estatutos, solo se proclamarán electos los que correspondan a ese porcentaje, pasando el resto de asociados clínicos a ser suplentes.

Firmado en la fecha abajo indicada

María Isabel Gallego Córcoles

ID. DOCUMENTO	KxQAzwzKtJ		Página: 2 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL		13-03-2021 19:19:58	1615659600127
 KxQAzwzKtJ			